



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/064/2012-P.

ACTOR: LEONEL ROJO MONTES.

DENUNCIADOS: ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS.

ASUNTO. SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de junio de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, hecho valer por el Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y del Partido Acción Nacional; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, aplicable al caso concreto, y

#### RESULTANDOS:

**I. Recepción.** En fecha treinta de mayo del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes este Instituto, el escrito signado por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**II. Radicación y emplazamiento.** Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando transcrito con anterioridad, se apreció que cumplía con los elementos formales que establece la ley; en consecuencia, mediante proveído de fecha treinta de mayo de los corrientes, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/064/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciados, a efecto de que produjeran su contestación, en términos del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; procediendo a radicar el expediente de mérito en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*I.- Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

*II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet número 100, colonia Prados del Mirador, en esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.*

*III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.*

*IV. Medidas cautelares. A efecto de poder determinar lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de las medidas cautelares que solicita la parte denunciante, se ordena girar oficio al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para que en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del documento o instrumento jurídico en donde consta el Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S. A. de C. V." (EUMEX).*

*V. Se ordena resguardar documentos. En atención a la documental pública y prueba técnica, ofrecidas como medios de convicción por parte del denunciante, se ordena el resguardo de los mismos en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, dejando en su lugar copia certificada de dichos medios de prueba en el presente expediente."*

Las notificaciones referidas en el punto que nos ocupa, fueron efectuadas al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con veinticinco cinco minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal respectiva, mientras que al C. Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se le notificó el día treinta y uno de mayo de los corrientes, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal, ambas visibles a fojas 56 y 61 del expediente de cuenta.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**III. Se dictan medidas cautelares:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 23, 24 fracción II y 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se ordenó el retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionado en el escrito de denuncia; en virtud de lo anterior, se otorga al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que proceda al retiro de la propaganda de referencia.

**IV. Cumplimiento a las medidas cautelares.** Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el día tres de junio de dos mil doce, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, signado por el C. Greco Rosas Méndez, con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, hace constar que se dio cumplimiento a la medida cautelar decretada en el punto de acuerdo IV del proveído de fecha 1º de junio de dos mil doce, informando que se había retirado la propaganda electoral del candidato Armando Alejandro Rivera Castillejos, en la totalidad de los puntos indicados por la parte denunciante.

**V. Contestación a la denuncia.** Por medio de escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha primero de junio del dos mil doce, a las veinte horas con veinte minutos, el denunciado Armando Alejandro Rivera Castillejos, dio contestación a la denuncia incoada en contra de su representada, exponiendo, de forma sucinta, lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, y opone la excepción de falta de legitimación pasiva y falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral del Estado de Querétaro, y contesta los hechos, ofreciendo al efecto las pruebas que a su parte corresponden.

Por cuanto ve al Partido Acción Nacional, se advirtió que sí contestó la denuncia interpuesta fuera del término legal, ya que el plazo venció a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día primero de junio de dos mil doce, y su contestación fue presentada a las veinte horas con veintidós minutos de la misma fecha; derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se le tuvo al Partido Acción Nacional por precluído el derecho a ofrecer medios de prueba dentro del presente procedimiento.

**VI. Admisión de los escritos de contestación.** Mediante proveído de fecha dos de junio del dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciado, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto, los argumentos que se desprenden de sus escritos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**VII. Se abre período probatorio:** En auto de fecha dos de junio de los corrientes, se acordó la apertura del procedimiento en su fase probatoria, por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**VIII. Se pone en estado de resolución el expediente:** Mediante proveído de fecha seis de junio del dos mil doce, se tuvo al C. Lic. Adolfo Franco Guevara, dando cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad electoral, mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil doce; en consecuencia, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, no requieren de un periodo probatorio para su desahogo, dada su naturaleza, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso j), que establece que, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, encontramos que la Ley Electoral contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción VIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos, tal como lo dispone la fracción XXVIII del numeral en comento. Por su parte, el artículo 232 de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, o bien, cuando se constituyan actos anticipados de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento de la materia, al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y al Partido Acción Nacional; es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

**Segundo. Causales de improcedencia.** Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

No es óbice señalar que dentro del expediente en que se actúa, se encuentra agregada la contestación que realizara el licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto; sin embargo, ha quedado establecido que la referida contestación se interpuso fuera de plazo; por ellos, se abordarán el examen en su integridad solo por lo que respecta a la contestación del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

**Falta de Legitimación Pasiva.** Dicha causal de improcedencia se hace consistir en el hecho de que el denunciado no ha contratado ninguno de los espacios a que se hacen referencia en el escrito presentado por el denunciante, es decir, no existe relación jurídica entre la persona que contrata los servicios de los espacios publicitarios y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, pues alega que los mismos fueron contratados por personas distintas a él.

**Falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral del Estado de Querétaro.** En opinión del denunciado, el Partido Revolucionario Institucional debió presentar su denuncia ante el órgano competente del Distrito Federal (*sic*), ya que se trata de un contrato privado celebrado entre particulares y que si fuera el caso de violación a la concesión, la autoridad municipal, debe aplicar la cláusula 14 las partes se someten a la interpretación y cumplimiento del contrato, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

A juicio de este órgano colegiado, ambas causales de improcedencia, al relacionarse con el fondo del presente asunto se estudiarán en el apartado atinente. Lo anterior, porque la Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público y existen ciertas reglas para la fijación de la propaganda electoral con independencia del régimen jurídico que las tutele, razón por la cual, constituye el fondo del asunto.

**Tercero. Presupuestos procesales.** Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el cual comparece como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, tal y como se desprende del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce; y por lo que respecta al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, se les tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de fecha dos de junio de la presente anualidad., ya que ha quedado de manifiesto, que el Partido Acción Nacional contestó fuera de plazo.
- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII, y XIV, 212 fracción V, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.
- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la norma comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

**Cuarto. Denuncia.** El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

I.- **NOMBRE DEL DENUNCIANTE:** LIC. LEONEL ROJO MONTES, en mi carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- **DOMICILIO PROCESAL:** Jaime Torres Bodet No. 100, colonia Prados del Mirador en el Municipio y Estado de Querétaro.

III.- **DOMICILIO DE LOS DENUNCIADOS:**

- a) **Partido Acción Nacional:** con domicilio en Avenida Constituyentes número 39 oriente, Piso 2, Colonia Observatorio, C.P. 76040, del Municipio y Estado de Querétaro.
- b) **Armando Alejandro Rivera Castillejos:** con domicilio en calle Segunda de Álamos número 12B, Colonia Jurica, C.P. 76100, del Municipio y Estado de Querétaro.

IV.- **ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del numeral 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el suscrito tengo debidamente acreditada mi personalidad como representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

V.- **PRECEPTOS VIOLADOS.-** El artículo 110 fracciones V y VI en relación con los artículos 32 fracción I, y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI.- **HECHOS.**

LIC. LEONEL ROJO MONTES, en mi carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el despacho ubicado en Jaime Torres Bodet No. 100, colonia Prados del Mirador en el Municipio y Estado de Querétaro, autorizando para oír todo tipo de notificaciones y documentos a los Lics. Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 1º y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vengo a presentar formal **DENUNCIA** en contra de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la materia, bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- b) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Luis Pasteur C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jovenes Trabajando en el Gobierno" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- c) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Corregidora C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- d) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- e) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- f) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Ignacio Pérez, C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- g) Parabús ubicado en Zaragoza- Tecnológico donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- h) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Río Ayutla- Motel María Teresa C.P. 76154, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 de Julio.-.....";
- i) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Universidad. Avenida Tecnológico C.P. 76000, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Reservas Ecológicas" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- j) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Universidad- Calle M. Ocampo, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Armando el Futuro de Querétaro " "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- k) Parabús ubicado en Av. Al Campo Militar esquina 5 de Febrero, Colonia La Sierrita de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de Ti", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- l) Parabús ubicado en Calle Guadalupe Victoria Número 100, Colonia Carrillo, Afuera de la Unidad de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor Yo te Apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- m) Parabús ubicado en Avenida Literatura esquina con Calle C.N.I.C. Solidaridad Colonia Solidaridad de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Experiencia y Resultados", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- n) Parabús ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- o) Parabús ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- p) Parabús ubicado en el Paseo Rogelio Garfias Rufz, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes de Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- q) Parabús ubicado en Carretera a Tlacote a un lado de la Colonia Residencia Galindas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de TI", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- r) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. 5 de Febrero- Camino a Tlacote C.P. 76179, Fraccionamiento Santiago en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Amandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx),



Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";

- s) Mobiliario urbano para información ubicado en Carretera 5 de Febrero afuera de la CEA, Colonia Las Campanas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- t) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – Universidad, Colonia 5 de Febrero de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor Yo te Apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- u) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – San Martín de Porres, C.P. 76138, Colonia Carrillo Puerto de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Experiencia y Resultados", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- v) Parabus ubicado en Acceso 2- Calle 2 del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- w) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Revolución- Madrid de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- x) Parabus ubicado en Avenida Revolución- Coahuila de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- y) Parabus ubicado en Avenida Revolución- Jerez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Pagamos tus cuotas escolares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- z) Parabus ubicado en Avenida Revolución- COBAQ Plantel 1, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- aa) Parabus ubicado en Paseo de las Peñas- Cascada de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- bb) Parabus ubicado en Av. De La Luz, y Av. De la Piedra de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "En obra Pública Tu Decides", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- cc) Parabus ubicado en Calle Matlazincas Esquina Calle Tarahumaras en la Colonia Cerrito Colorado de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

dd) Parabús ubicado en la Avenida 5 de Febrero, por el Puente de San Pablo, enfrente de a Colonia Obrera, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para buenos estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

ee) Parabús ubicado afuera de la UTEQ esquina con Avenida Pie de la Cuesta de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

ff) Parabús ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con Avenida Eurípides, en dirección Norte a Sur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Vas a Ver Muchos Cambios, en tu Colonia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

gg) Parabús ubicado en Tlaloc- Parque Hollan de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

hh) Mobiliario urbano para información ubicado en Cerro del Sombrero esquina Tlaloc Frente a la Preparatoria Plantel Norte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en ésta Ciudad, donde doy fe que se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomania, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa, Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";

ii) Parabús ubicado en 5 de Febrero y Coahuila en la Colonia Obrera de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una patrulla Cerca de TI",



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- j) Parabus ubicado en Zaragoza- Rodríguez Familia de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos Casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- kk) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza- Circunvalación de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- ll) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza- afuera de la Comercial Mexicana de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- mm) Mobiliario urbano para información ubicado en Prolongación Avenida Zaragoza- Afuera del City Club de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- nn) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

oo) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

pp) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Mariano de las Casas de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Armando el futuro de Querétaro", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

qq) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Luis Pateur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Reservas Ecologicas", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

rr) Parabus ubicado en Avenida Constituyentes- Alameda Central Hidalgo de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.

CUATRO.- Esta propaganda electoral se ha fijado sobre cobertizos de espera de transporte público y el mobiliario urbano para información, mejor conocidos como "parabús", **QUE SON PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**, ya que fueron concesionados por el Municipio de Querétaro a la empresa denominada Equipamiento Urbanos de México, S.A. de C.V., y/o Grupo Equipamientos Urbanos y/o "EUMEX".



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**CINCO.-** En términos de lo previsto por el artículo 745 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, se consideran bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, de tal manera que si dichos elementos de equipamiento urbano se encuentran adheridos, como es el caso, a la vía pública, son parte de la misma vía pública y **PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**, tanto en virtud de lo establecido por las reglas generales de los bienes inmuebles como por las particulares de los bienes del dominio público referidos con anterioridad.

Lo anterior encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 19 fracción IV y 115 párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Transporte Público vigente a partir del 3 de Mayo de 2012.

**SEIS.-** La anterior afirmación de que la propaganda electoral denunciada se encuentra adherida y/o colocada sobre el EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, también deriva del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual se autorizó a la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX) la licitación de la concesión del uso y explotación de paraderos de autobuses para la implementación, instalación y explotación comercial del mobiliario urbano en la Ciudad de Querétaro, consistente en el arrendamiento de espacios publicitarios dispuestos en mobiliario urbano, el cual fue debidamente autorizado por la LI Legislatura del Estado de Querétaro, y fue concretada mediante el Contrato de Concesión de Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de Agosto del 2000, celebrado entre el Municipio de Querétaro y la citada empresa concesionaria mediante la Licitación al Concurso por Invitación Restringida No. 0010-2000.

**SIETE.-** Esta concesión se encuentra vigente y fue ampliada, ya que mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio del 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010, Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX), el cual en su parte conducente, ratifica la calidad jurídica de bienes del dominio público y uso



común del equipamiento urbano mejor conocido como Parabuses y Mobiliario Urbano para Información.

En la parte conducente dicho Acuerdo de Cabildo señala textualmente:

"... EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintiuno julio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la autorización de la ampliación del título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX), el cual señala textualmente:

...

CONSIDERANDO

...

5. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, por lo que el Municipio tiene a su cargo optimizar las condiciones generales del servicio público de transporte de pasajeros, facilitando a los usuarios el abordaje de las unidades dedicadas a la prestación del mismo, así como otorgar en concesión para la prestación del servicio público consistente en el uso de espacio y explotación publicitaria de los paraderos o cobertizos en los lugares que se destinen.

6. En consecuencia, los artículos 94 fracción I y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 8 fracción I, 9 fracción I y 13 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio Querétaro, refieren que de entre los bienes considerados del dominio público se encuentran los denominados de uso común y dentro de estos se pueden considerar a los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos.



7. El artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el régimen jurídico de las concesiones para el aprovechamiento de los bienes de dominio municipal, su otorgamiento, ejecución, terminación, se regularán por las disposiciones de la Ley señalada así como de sus reglamentos.

Aunado a esto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los bienes del dominio público municipal, pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por el reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento: otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; autorizar la suscripción de los títulos de concesión; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En este sentido y en virtud de los múltiples beneficios que se obtendrían; se propone que se otorgue una ampliación al título de concesión a favor de la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX), para que continúe con la explotación, uso y aprovechamiento de paraderos o cobertizos en los lugares que se destinen en las principales vialidades de la ciudad, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, así como al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo y derivado que la colocación o instalación de paraderos o cobertizos, no deberá disminuir el libre tránsito de la población, ni deberán representar estorbo, riesgo o peligro para los transeúntes; aspectos de los que se deberá encargar el concesionario y ser el responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar. Del mismo modo, el concesionario deberá cubrir los gastos que se generen por concepto de cualquier servicio que utilice para la colocación o instalación de paraderos o cobertizos, mantenimiento, funcionamiento, remodelación y construcción de los mismos...

...

#### ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN por un plazo de QUINCE AÑOS al Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de agosto de 2000 celebrado entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX). Por lo que se instruye a la Secretaría de Administración, lleve a cabo los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la elaboración de la ampliación de la concesión referida con dicha persona moral.

..."



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

OCHO.- Por su parte la Doctrina y la legislación nacional señalan que solamente pueden ser concesionados los bienes sujetos al dominio público en cuanto su uso, aprovechamiento y/o explotación, lo cual se desprende de lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

NUEVE.- Es flagrante la violación a la norma electoral y cometida de manera dolosa por el candidato y el partido denunciados, ya que a sabiendas que dichas propaganda electoral se encuentra colocada sobre equipamiento urbano, lo han venido realizando de manera reiterada y sistemática en todo el territorio municipal donde se encuentran dichos elementos de equipamiento urbano, que si bien fueron concesionados a un particular por el Municipio de Querétaro, violan la prohibición electoral en materia de publicidad y propaganda, ya que la prohibición establecida en ley es ABSOLUTA, ya que la fracción V del numeral 110 de la ley de la materia, señala expresamente que no se puede colocar ni adherir propaganda sobre dichos elementos, independientemente de su régimen jurídico, es decir la prohibición es total y aplica inclusive a los bienes que están bajo la explotación de un tercero, como en el caso que nos ocupa que fueron concesionadas.

DIEZ.- Para mayor explicación se señalan los siguientes artículos de las normatividades que dan fundamento a la presente Queja:

- a) El artículo 110 en su fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece:

*"Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I.- ...*

*...*

*V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;...*

- b) El artículo 94 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su fracciones I a III lo siguiente:

*"ARTICULO 94. Los bienes de dominio público son:*

*I. Los de uso común;*



- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley;
- III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
- ...

c) El artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

*"ARTICULO 95. Son bienes de uso común:*

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;*
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por los municipios, para uso de utilidad pública, existentes dentro de los territorios de cada uno de ellos, que no sean de la Federación o del Estado;*
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada municipio;*
- IV. Las construcciones efectuadas por el gobierno municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten, y*
- V. Los demás considerados como tales por las leyes."*

ONCE.- Esta conducta que se denuncia es violatoria de la normatividad aplicable al proceso electoral del Estado de Querétaro, y atenta gravemente en contra de los principios de equidad, legalidad y transparencia electoral. Además la conducta denunciada es ilegal y reiterativa en el caso de la actuación del Partido Acción Nacional y su candidato a presidente municipal, Armando Alejandro Rivera Castillejos, ya que existen registros en los archivos del propio Instituto Electoral de Querétaro de las conductas en contra de los disposiciones legales en materia de propaganda política y electoral en período de precampaña y campaña en que han incurrido los denunciados.

Asimismo el Partido Acción Nacional ha sido omiso en su obligación de cumplir y vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones constitucionales y legales que rigen el proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. PRUEBAS.- Con fundamento en el artículo 15 fracciones V y VI, en relación con el artículo 9, ambos del Reglamento que rige el Procedimiento Especial sancionador, se ofrecen los siguientes medios de prueba:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el testimonio de la escritura pública número 80,966 de fecha 30 de Mayo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular No. 7 de la demarcación de Querétaro, que contiene la fe de hechos levantada a solicitud del suscrito.

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA**, y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.

- b) **TECNICA.-** Consistente en un legajo de 3 fojas útiles por un solo lado, que contienen la impresión a color de 5 fotografías de igual número de Mobiliario urbano para información y Parabuses, que contienen la propaganda electoral denunciada.

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA**, y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.

- c) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio del 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010, Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX).

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA** y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**VIII.- MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.-** Con fundamento en el artículo 15 fracción VII, en relación con el artículo 24 fracción III, ambos del Reglamento que rige el Procedimiento Especial sancionador, se solicita que sea **autorizada y ejecutada de manera inmediata** la Medida Cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa más no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentre fijada, colocada y/o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses, en el municipio de Querétaro, por considerarse elementos de equipamiento urbano y violentar lo previsto en el artículo 110 fracciones V y VI en relación con los artículos 32 fracción I, 213 fracción I, y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, señalando domicilio procesal y autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos.

**SEGUNDO.-** Admitir y desahogar la presente DENUNCIA por estar conforme a Derecho, y tramitar el Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral, que se deriva de lo 1º y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**TERCERO.-** Notificar al partido político y al candidato, denunciados para que formulen la contestación reglamentaria.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

CUARTO.- Aprobar la Medida Cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa más no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentre fijada, colocada y/o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses, en el municipio de Querétaro.

QUINTO.- Imponer las sanciones previstas en el artículo 222 fracción I, Incisos b), c) y d); fracción II incisos b) y c) de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Contestación de la denuncia. Los denunciados formularon la contestación de la demanda, en la parte atinente, en los siguientes términos:

Que vengo a dar contestación a la infundada denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Leonel Rojo Montes, en mi contra.

I.- NOMBRE DEL DENUNCIADO: ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS.

III.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Paseo de Loma Dorada No. 114, Fracc. Loma Dorada, de ésta ciudad capital de Santiago de Querétaro, Querétaro.

IV.- HECHOS QUE SE ME IMPUTAN. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

UNO.- El correlativo en contesto es cierto.

DOS.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

TRES.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

CUATRO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

CINCO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

SEIS.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

SIETE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

OCHO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

NUEVE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

INSTITUTO ELECTORAL QUERÉTARO  
2012  
BIDO  
EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

DIEZ.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

00

ONCE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

Así las cosas solicito desde este momento se me tenga por presente ofreciendo las siguientes:

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA.- Que se hace consistir, en el hecho de que el suscrito no he contratado ninguno de los espacios publicitarios a que se hacen referencia en el escrito presentado por el señor Don Leonel Rojo Montes, es decir, no existe relación jurídica entre la persona que contrata los servicios de los espacios publicitarios y el suscrito, pues los mismos, fueron contratados por personas distintas a mí, de lo cual debe concluirse, que el suscrito no he desplegado conducta alguna respecto de la contratación y colocación de propaganda tildada de ilegal, pues de las documentales y consideraciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, no se desprende que el suscrito haya solicitado y mucho menos autorizado a persona alguna para la celebración de o de los contratos que permitan la instalación de propaganda con el nombre e imagen del suscrito, por lo que no existe ningún elemento que vincule al suscrito con él o los contratos respecto de los anuncios o espacios publicitarios tildados de ilegales.

2.- FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- En virtud de que el denunciante, debió presentar su denuncia ante el órgano competente del Distrito Federal ya que se trata de un contrato privado, celebrado entre particulares y que si fuera el caso de violación a la concesión la autoridad municipal, debe aplicar la cláusula 14 las partes se someten a la interpretación y cumplimiento del contrato, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Desde este momento ofrezco como medios de convicción las siguientes:

#### PRUEBAS.

1.- PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

PRIMERO.- Tenerme por presente en los términos del presente escrito dando contestación a la denuncia sobre procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

TERCERO.- En su momento emitir resolución en la cual se declare improcedente la denuncia en contra del suscrito.

CUARTO.- Acordar de conformidad a derecho.

Por cuanto ve al Partido Acción Nacional, este sostuvo lo siguiente:

Que vengo a dar contestación a la infundada denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Leonel Rojo Montes, en mi contra.

I.- NOMBRE DEL DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

III.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Avenida Constituyentes número 39 segundo piso colonia observatorio, de ésta ciudad capital de Santiago de Querétaro, Querétaro.

IV.- HECHOS QUE SE ME IMPUTAN. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

UNO.- Es Cierto

DOS.- El conativo en contesto es falso, ello en virtud de que no se ha colocado propaganda ilegal puesto que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, lo que en la especie sucede, ahora bien es del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que todos los habitantes de la República, pueden usar los bienes de uso común, sin más restricción que las establecidas por la Ley y reglamentos administrativos. Que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, a excepción de los adquiridos con posterioridad al 1° de mayo de 1917 cuyos bienes serán resguardados por las legislaturas de los Estados.

En este orden de ideas, tenemos que el Municipio de Querétaro, cuenta con la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 115, para la administración y manejo de los bienes, por consiguiente, cuenta el Municipio de Querétaro, con la facultad de concesionar dichos bienes, bienes que de conformidad al propio TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

publicitaria, en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

TRES.- El correlativo en contesto por lo que respecta a la ubicación de los paraderos de autobuses es cierto, es falso que los mismos sean ilegales, ya que el Partido Acción Nacional, se ha conducido con apego a la Ley.

CUATRO.- El hecho en contesto por contener más de un solo hecho se contesta de la siguiente manera:

Por lo que respecta a que los espacios fueron concesionados es cierto

Es falso lo narrado por el denunciante al tratar de pretender que los mismos sean ilegales, ello toda vez que el concesionario tiene la facultad de prestar el servicio, según lo establecido en el propio TITULO DE CONCESION PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

CINCO.- El correlativo en contesto más que un hecho es el señalamiento de una Ley la cual no es sujeta a controversia, sin embargo, es errónea la apreciación que pretende hacer el denunciante, ello en virtud de que llegaríamos al absurdo de establecer que todos los bienes por estar dentro del territorio Nacional, son bienes del Estado, ahora bien no se viola Ley alguna al contar con contratos de concesión y estar regulados en la Ley, más aún del propio TITULO DE CONCESION PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

En este orden de Ideas el artículo Artículo 19. De la Ley de Movilidad para el Transporte Público, en la fracción IV, Autoriza a los Municipios en materia de transporte las características y ubicación de los elementos que integren la infraestructura del servicio de transporte a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le correspondan aplicar. Es decir se vuelve a otorgar al Municipio la facultad de concesionar a través de títulos de Concesión sin que se limite el servicio que será prestado, en el caso en concreto, por lo que el Título de Concesión en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por lo cual es errónea la apreciación que hace el denunciante.

SEIS.- Es falsa la afirmación que hace el denunciante, ello en virtud de lo expuesto en la contestación a los hechos que anteceden.

SIETE.- Es cierto que la concesión se encuentra vigente y por consiguiente, mi representado no actúa en contra de la Ley.

OCHO.- Reitero la ley no es materia de controversia, sin embargo son falsas las afirmaciones y sentido que pretende el denunciante pues pretende señalar que es ilegal el otorgamiento de concesión que otorgó el Municipio de Querétaro a favor del concesionario.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

NUOVE.- Es falsa la aseveración realizada por el denunciante en virtud de que no se ha colocado propaganda ilegal puesto que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso U), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales.

En este orden de ideas el artículo 19. De la Ley de Movilidad para el Transporte Público, en la fracción IV, Autoriza a los Municipios en materia de transporte las características y ubicación de los elementos que integren la infraestructura del servicio de transporte a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar. Es decir se vuelve a otorgar al Municipio la facultad de concesionar a través de títulos de Concesión sin que se limite el servicio que será prestado.

DIEZ.- El correlativo en contestación es falso en los términos expuestos por el denunciante, además de que el derecho no es materia de controversia. Sin embargo me remito a la contestación de los hechos que anteceden.

ONCE.- Es falsa la aseveración que realiza el denunciante pues como se ha venido narrando en la contestación de los hechos anteriores mi representada actúa con apego a derecho, a más de lo anterior en virtud de que el partido que representante no ha sido sancionado por violación a las reglas que rigen la propaganda política y electoral, ni en el pasado periodo de precampañas ni en el actual de campaña.

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.- Es de explorado derecho que el ejercicio de las acciones requiere de la existencia de un derecho, o el desconocimiento de una obligación o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, así como el interés jurídico del actor para deducirlo, en este sentido el denunciante no alcanzará los extremos denunciados ya que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso U), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, lo que demuestra que mi representada actúa con apego a derecho.

Desde este momento ofrezco como medios de convicción las siguientes:

#### PRUEBAS.

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y la empresa Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V.
- 2.- DOCUMENTAL, consistente en el contrato de Comodato celebrado entre el COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

en su carácter de "EL COMODATARIO", representado por el C.P. ERASMO GARCÍA MIRANDA y el C. JHONATAN RICARDO HERNÁNDEZ BECERRA, en su carácter de "EL COMODANTE", de fecha 22 de mayo de 2012, documento con el cual se acredita que el suscrito no ha solicitado y mucho menos autorizado a persona alguna para la celebración de o de los contratos que permitan la instalación de propaganda con el nombre e Imagen del suscrito, por lo que no existe ningún elemento que vincule al suscrito con el o los contratos respecto de los anuncios o espacios publicitarios tildados de ilegales. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

3.- PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presente en los términos del presente escrito dando contestación a la denuncia sobre procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mí parte corresponden.

TERCERO.- En su momento emitir resolución en la cual se declare improcedente la denuncia en contra del suscrito.

CUARTO.- Acordar de conformidad a derecho.

Sexto. *Litis*. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral se construye a dilucidar, si la propaganda electoral denunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, constituye una infracción a la Ley Electoral local que debe ser sancionada por esta autoridad electoral.

Es necesario precisar, que el partido político denunciante solicitó la ejecución de las medidas cautelares contempladas en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que tratándose de una facultad de la Secretaría Ejecutiva, esta se ejerció y se decretó el retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionados en el escrito de denuncia; en virtud de lo anterior, se le otorgó al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que procediera al retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionados en el escrito de denuncia; mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil doce, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, suscrito por su representante propietario ante este Consejo General, se le tuvo dando cumplimiento a la medida cautelar decretada, a la institución política, tal como se acredita en el proveído de fecha cuatro de junio de dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Además, a juicio de este colegiado, a fin de privilegiar el acceso de la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente ocuparse del fondo del asunto, a efecto de que en su caso, se reparen las violaciones cometidas.

**Séptimo. Marco jurídico.** Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(...)”*

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...*

*(...)*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.*

*(...)*

*“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad;*

*II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano del Estado;*

*III. Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.*

*(...)*

*V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;  
(...)"

### Código Urbano del Estado de Querétaro.

"Artículo 82.- Para los efectos de este Código se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.  
Por equipamiento urbano se entenderán, los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines."

### Código Civil del Estado de Querétaro.

"Artículo 761- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

"Artículo 762. Son bienes de dominio de poder público, los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios."

"Artículo 763. Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales."

"Artículo 764. Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios."

"Artículo 765. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas."

Acuerdo del Cabildo, relativo a la autorización de regularización y otorgamiento de la concesión paraíso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro, a favor de la empresa denominada "Publicidad Queretana, S.A. de C.V."

"CONSIDERANDO

(...)

13. La concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público en los paraderos o cobertizos que se referirá a continuación de manera enunciativa mas no limitativa, de tal forma que se podrán incluir, excluir, modificar o cancelar unos, en su ubicación de la siguiente lista, mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal ..."



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Los partidos políticos y los candidatos, tienen el derecho de hacer campañas electorales para llevar su plataforma política a la ciudadanía mediante propaganda electoral, entre otros instrumentos.

La organización electoral de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley.

Es cierto que el derecho a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, el cual puede restringirse de conformidad a los postulados normativos aprobados por el legislador, entre ellos, que la propaganda electoral se ajuste a los límites que se ha dispuesto para tal efecto.

En ese tenor, la propaganda electoral, de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano, se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

La propaganda electoral tiene una serie de restricciones para su colocación, principalmente, lo relativo a bienes de equipamiento urbano, de dominio público, así como la propiedad privada y monumentos históricos.

De infringirse dicha regla, las autoridades electorales, en el caso de Querétaro, previa denuncia, debe estudiarse y de encontrarse fundado los hechos esgrimidos por el denunciante, para estar en posibilidad de ordenar su retiro y fijar, en su caso, una sanción por incumplimiento de las previstas en la disposición legal electoral, individualizándola en términos de la Ley Electoral.

Cabe mencionar, que la presente resolución se elabora con las orientaciones plasmadas en el diverso **SUP-JRC-20/2011**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la ponencia de la señora Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la cual dio lugar a la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro:

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).**- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

**Octavo. Estudio de fondo.** Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En primer orden, se dilucidará la infracción legal a través de las pruebas presentadas por las partes; de ser el caso, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera sustancialmente fundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

El partido político denunciante atribuye al Partido Acción Nacional, que en bienes del dominio público fue colocada una serie de propaganda, cuya identificación se describe a continuación:

1. *Parabus Zaragoza – Ignacio Allende C.P. 76000, Centro Histórico, en esta Ciudad, se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Apoyo a Jefas de Familia” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”*
2. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Luis Pasteur. C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel, color azul que dice: “Jóvenes Trabajando en el Gobierno” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota Pan I DE Julio.-...”;*
3. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza-Corregidora C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Joven Emprendedor yo te apoyo” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”;*
4. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Apoyo a Jefas de Familia” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-....”;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

5. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Atención Personal en Trámites” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.- ...”;*
6. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Ignacio Pérez, C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Jóvenes Trabajando en el Gobierno”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”;*
7. *Parabús ubicado en Zaragoza-Tecnológico donde se encuentra un cartel color azul que dice “Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota I de Julio PAN.-...”*
8. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Río Ayutla – Motel María Teresa C.P. 76154, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Apoyo a Jefas de Familia” “ARMANDO RIVERA”.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I de Julio.-...”;*
9. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Universidad. Avenida Tecnológico C.P. 76000, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Reservas Ecológicas” “ARMANDO RIVERA.-Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”;*
10. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Universidad – Calle M. Ocampo, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Armando el Futuro de Querétaro” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”;*
11. *Parabús ubicado en Av. Al Campo Militar esquina 5 de febrero, Colonia La Sierrita de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Una Patrulla Cerca de Ti”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-....”;*
12. *Parabús ubicado en Calle Guadalupe Victoria número 100, Colonia Carrillo, Afuera de la Unidad de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Joven Emprendedor Yo te Apoyo”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”;*
13. *Parabús ubicado en Avenida Literatura esquina con Calle C.N.I.C. Solidaridad Colonia Solidaridad de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Experiencia y Resultados”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”;*
- 14. Parabís ubicado en Av. Revolución – Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”;*
  - 15. Parabís ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Atención Personal en Trámites”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”;*
  - 16. Parabís ubicado en el Pasco Rogelio Garfias Ruiz, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Computadoras para Buenos Estudiantes de Prepa”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”;*
  - 17. Parabís ubicado en Carretera a Tlacote a un lado de la Colonia Residencia Galindas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Una Patrulla Cerca de Ti”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
  - 18. Mobiliario urbano para información ubicado en Av. 5 de Febrero –Camino a Tlacote C.P. 76179, Fraccionamiento Santiago de ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Ar. Armandomanía, [www. armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN...”;*
  - 19. Mobiliario urbano para información ubicado en Carretera 5 de Febrero afuera de la CEA, Colonia Las Campanas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Más Apoyo a Jefas de Familia”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio...”;*
  - 20. Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – Universidad, Colonia 5 de Febrero de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Joven Emprendedor Yo te Apoyo”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
  - 21. Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – San Martín de Porres, CP.P. 76138, Colonia Carrillo Puerto de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Experiencia y Resultados”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio....”*



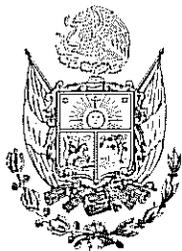
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

22. *Parabus ubicado en Acceso 2- Calle 2 del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar. Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-...";*
23. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Revolución – Madrid de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...";*
24. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – Coahuila de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...";*
25. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – Jerez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Pagamos tus cuotas escolares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...";*
26. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – COBAQ Plantel 1, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
27. *Parabus ubicado en Paseo de las Peñas – Cascada de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA".- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
28. *Parabus ubicado en Av. De La Luz, y Av. De la Piedra de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "En obra Pública Tu Decides", ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...."*
29. *Parabus ubicado en Calle Matlazincas Esquina Calle Tarahumaras en la Colonia Cerrito Colorado de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
30. *Parabus ubicado en la Avenida 5 de Febrero, por el Puente de San Pablo, enfrente de a Colonia Obrera, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para buenos estudiantes en Prepa" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...."*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

31. *Parabus ubicado afuera de la UTEQ esquina con Avenida Pie de la Cuesta de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
32. *Parabus ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con Avenida Eurípides, en dirección Norte a Sur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Vas a Ver Muchos Cambios en tu Colonia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
33. *Parabus ubicado en Tlaloc -Parque Hollan de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Votas PAN I DE Julio.-..."*
34. *Mobiliario urbano para información ubicado en Cerro del Sombrero esquina Tlaloc Frente a la Preparatoria Plantel Norte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en ésta Ciudad, donde doy fe que se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN .-..."*
35. *Parabus ubicado en 5 de Febrero y Coahuila en la Colonia Obrera de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una patrulla Cerca de Tí", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio..."*
36. *Parabus ubicado en Zaragoza - Rodríguez Familiar de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos Casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
37. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza - Circunvalación de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, [www.armandorivera.com.mx](http://www.armandorivera.com.mx), Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-..."*
38. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza - afuera de la Comercial Mexicana de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*
39. *Mobiliario urbano para información ubicado en Prolongación Avenida Zaragoza-Afuera del City Club de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", Armando Rivera.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-..."*



40. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”*
41. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Atención personal en trámite”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE julio.- ...”*
42. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Mariano de las Casas de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Armando el futuro de Querétaro”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”*
43. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Luis Pasteur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Reservas Ecológicas”, “ARMANDO RIVERA .- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.-...”*
44. *Parabus ubicado en Avenida Constituyentes – Alameda Central Hidalgo de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Jóvenes trabajando en el Gobierno”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN I DE Julio.*

En igual sentido, el denunciante esgrime el argumento tendente a establecer que la propaganda exhibida en parabuses debe sujetarse a las leyes de orden público, así como a las fracciones V y VI del artículo 110 en relación con los artículos 32 fracción I y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Partido Revolucionario Institucional funda su denuncia en el testimonio del acta notarial 80,966 del notario público No. 7 de esta demarcación territorial, la cual contiene la fe de hechos sobre la existencia de la propaganda electoral colocada en favor del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, la cual se integra con cuarenta y cuatro fotografías; prueba que exhibe como documental pública y técnica, simultáneamente, y en la que, se evidencia la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y el candidato antes mencionado, las cuales obran a fojas 21 a 36 del expediente que nos ocupa, y se relaciona con los hechos descritos en la denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Dichas pruebas son valoradas en términos de los artículos 38, 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de las cuales se desprende, se desprende la existencia de manera indiciaria una infracción legal al artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**- Responsabilidad del Partido Acción Nacional.**

En efecto, inicialmente se precisa que para la imposición de una sanción, cualquiera que esta sea, la autoridad debe realizar un estudio exhaustivo de las constancias que integren la causa, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción, por lo que en principio, la autoridad administrativa debe corroborar la comisión de la infracción denunciada; en segundo término, se deberá demostrar la responsabilidad del sujeto a quien se le imputa la infracción, y tercero, para fijar la sanción a que pudiera hacerse acreedor con motivo de la conducta típica demostrada, a través de la individualización de aquella.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse:

El resultado de la valoración es contextual, es decir, referido a un determinado grupo de elementos de juicio, en virtud de lo cual, de cambiar el conjunto por la adición o sustracción de uno de los datos de convicción, es factible la alteración o cambio de la conclusión, y

La libertad para la valoración, es en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración.

Bajo este esquema es que la aplicación de criterios generales de la lógica y de la racionalidad, se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así, tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

*“a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por tanto, este órgano colegiado procede al estudio atinente:

## I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*".

Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y **acumulados**, estableció que la acción en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que la **conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario**; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

**Modo:** El partido político encausado incurrió en la irregularidad consistente en colocar cuarenta y cuatro imágenes en bienes de dominio público, con propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional consistente en la fijación de cuarenta y cuatro imágenes, con propaganda electoral de su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, se realizó a partir del treinta de mayo de dos mil doce, que la fecha en que se interpone la denuncia.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en parabuses y mobiliario urbano, ubicados en calles y avenidas de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., señalados en la citada denuncia.

### **Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, **el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos**, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiera deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Acción Nacional atento a que se fijó propaganda electoral en lugares prohibidos por la Ley.

### **La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral, y no únicamente su puesta en peligro. Esto



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada, el Partido Acción Nacional vulnera lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y VI de Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El presupuesto de la responsabilidad en el presente asunto deriva de la *culpa in vigilando* o por hecho de otro, atento que, con motivo de los hechos investigados, como ya se dijo, están plenamente demostradas las conductas irregulares consistentes en la colocación de cuarenta y cuatro imágenes con propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal del Partido Acción Nacional.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos o coaliciones deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político o coalición), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido o coalición, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político o coalición, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político o coalición, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Partido Revolucionario Institucional  
vs.  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XXXIV/2004

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojeto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

**Nota:** El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Ello porque no se trata de una exigencia que resulte desproporcionada, innecesaria o no razonable, sino de cuestiones que están vinculadas con el principio de equidad en el desarrollo de la contienda electoral.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

### Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Acción Nacional debe ser calificada como transgresora de la norma electoral en su numerales 232, fracción II, de la Ley Electoral local, y artículo 5, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, lo anterior, toda vez que tal como quedó de manifiesto en el acta circunstanciada rendida por el Director General, dicha propaganda electoral fue instalada bienes del dominio público que forman parte del equipamiento urbano y además se encuentra dentro de la Zona Restringida de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro.

En ese contexto, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para prevenir conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia; toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, pues se puede advertir que con una sola conducta como lo es la colocación de propaganda electoral en los Parabuses que como quedo acreditado son bienes de dominio público por derivar de la concesión del municipio de Querétaro, y como quedo acreditado



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

también forman parte del equipamiento urbano, infringiendo otra norma de carácter público ubicándose en la zona de monumentos históricos del área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro deberá, en el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de esta resolución, acreditar con prueba idónea que el retiro de la propaganda electoral denunciada, se llevo a cabo en los términos señalados por la medida cautelar que le fue notificada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Ayuntamiento de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, proceda a su retiro, a costa del denunciado.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al denunciante de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse, como una vulneración al marco jurídico vigente el hecho de que el Partido Acción Nacional haya colocado propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y la cual se encuentra en la Zona Restringida de Monumentos históricos de la ciudad de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

*Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);*

*Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y*

*Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.*

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia del Partido Acción Nacional bajo estudio.

### III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

La falta se calificó como transgresora de la norma electoral.

Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral de los partidos políticos y el principio de equidad.

El Partido Acción Nacional no presentó una conducta reiterada.

El Partido Acción Nacional no es reincidente.

El Partido Acción Nacional no demostró mala fe en su conducta.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte de la institución política denunciada para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala:

*“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:*

*a) Con amonestación pública.*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 222, numeral 1, inciso a), del ordenamiento citado es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, puesto que una amonestación pública es idónea para disuadir las conductas infractoras



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.<sup>1</sup>

Este procedimiento especial sancionador se efectúa conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).**- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-20/2011.**—Actor: Coalición “Hidalgo Nos Une”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

En esa tesitura, lo que la Sala Superior ha determinado en torno al concepto del término *equipamiento urbano*, no sólo justifica sus alcances desde un punto de vista gramatical como los utensilios, instrumentos y aparatos destinados a un fin determinado, sino que da cuenta al mismo tiempo de la razonabilidad de la concepción desde un punto de vista teleológico normativo, pues corresponde al propósito o finalidad de la restricción prevista en el artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral local.

<sup>1</sup> Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *equipamiento urbano* se conforma entonces de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de aguas, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, etcétera) de salud, educativos, de recreación, etcétera.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que la razón de restringir la posibilidad de colocar o fijar propaganda electoral en los elementos del *equipamiento urbano*, consiste en evitar que los instrumentos que conforman esos diversos sistemas o conjuntos de actividades públicas y servicios se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que con la propaganda respectiva no se alteren sus características al grado que dañen su utilidad o dejen de utilizarse con lo fines públicos para los que fueron diseñados.

En atención a todo lo antes considerado, se debe dejar sentado que no es objeto de controversia y no ha lugar a dudas de que los parabuses son elementos del equipamiento urbano en los cuales, por disposición de la Ley se encuentra prohibida la colocación de propaganda electoral.

Por lo que respecta a la documental que en copia certificada, remitió el representante suplente del Partido Acción Nacional, consistente en el título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses, goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto, se debe precisar que no es dable imponer una sanción también al candidato postulado por el Partido Acción Nacional, dado que la colocación de la propaganda electoral se realizó mediante el contrato de comodato, celebrado entre el comodante Jonathan Ricardo Hernández y el comodatario C.P. Erasmo García Miranda, el cual lo suscribió como representante legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; lo anterior por así desprenderse de las constancias que obran en el expediente y a los hechos no controvertidos que se han precisado con anterioridad. En virtud, de que como



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

lo señala el artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes, en este caso Jonathan Ricardo Hernández, se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro, C.P. Erasmo García Miranda, contrae la obligación de restituirla individualmente; en relación con el artículo 1679 de dicho Código, el cual establece que el que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado, y con el 1680 que señala que ninguno puede contratar a nombre de otro, sin estar autorizado por él o por la ley.

Razón por la cual, de dicho contrato no se desprende que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, candidato a Presidente Municipal de Querétaro por el Partido Acción Nacional, haya solicitado y, mucho menos, autorizado al C.P. Erasmo García Miranda, para celebrar dicho comodato a su nombre, de lo anterior se desprende que no existe ningún elemento que vincule a dicho candidato con el contrato en comento, además de tener aplicación el principio "*res inter alios acta*", es decir, los contratos solo producen efectos entre las partes, y no afectan a los demás.

De lo anterior, podemos concluir que el candidato no desplegó conducta alguna vinculada con la contratación y colocación de la propaganda tildada de ilegal, **no es factible imputarle infracción alguna y, en consecuencia se debe declarar infundado el procedimiento sancionador seguido en su contra.**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el C. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/064/2012-P; lo anterior en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se declara fundado el presente procedimiento sancionador especial electoral instruido en contra del Partido Acción Nacional, al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de propaganda electoral, por *culpa in vigilando*, toda vez que omitió cumplir el artículo 110 fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se impone al Partido Acción Nacional una amonestación pública, por vulnerar las disposiciones descritas en esta resolución; lo anterior, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el considerando octavo, en el apartado III, denominado “Imposición de la Sanción”, de la presente resolución; en el cual se consideró que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ya que solamente busca la reparación a la sociedad del daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión; además de ser la idónea para disuadir las conductas infractoras del Partido Acción Nacional, y a su vez generar una conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general.

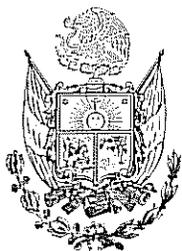
**CUARTO.** Se le conmina al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, se abstenga de colocar o fijar propaganda electoral genérica, en bienes del dominio público, entendiéndose dentro de estos todo aquello que forme parte de los elementos del equipamiento urbano.

**QUINTO.** Es infundado el procedimiento especial sancionatorio en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado actos tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de fijación de propaganda electoral, en bienes del dominio público.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a las partes, la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de junio del dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente  
~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL